

# La tendencia de la obligatoriedad de implementar sistemas de denuncias en las empresas (*whistleblowing*): reflexiones a propósito de la reciente Ley española 2/2023

El pasado 13 de marzo de este año, entró en vigor en España la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La promulgación de esta norma obedece a la obligación de adoptar los estándares de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea de fecha 23 de octubre del 2019 (conocida como "Directiva *Whistleblowing*")

Además de ser el instrumento normativo para la necesaria incorporación de la Directiva 2019/1937 a la legislación española, la Ley 2/2023 surge de la necesidad de incentivar y, sobre todo, proteger de posibles represalias a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de sus actividades laborales, tanto en el sector público como privado. Y, por supuesto, de contribuir así con el fortalecimiento de la cultura de la legalidad e información al interior de las empresas y entidades públicas.

En síntesis, la Ley 2/2023 establece la obligación de configurar un sistema interno de información de uso preferente para las empresas que tengan más de cincuenta (50) trabajadores. Algunos de los requisitos que estos sistemas deben cumplir son los siguientes: contar con canales internos y externos de información de uso asequible, establecer garantías de confidencialidad para los informantes, implementar prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante, designar un responsable del correcto funcionamiento del sistema, permitir los reportes y comunicaciones anónimas, entre otras.

Sin duda, una de las disposiciones más interesantes de esta ley es el artículo 9, referido al procedimiento de gestión de informaciones. En este, se establece que el órgano de administración u órgano de gobierno aprobará el procedimiento de gestión de informaciones, el cual debe responder a un contenido mínimo. Como parte de este contenido, resalta el plazo máximo establecido para dar respuesta a las actuaciones de investigación, el cual no podrá ser

superior a tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo hasta un máximo de tres (3) meses adicionales.

Si bien la Ley española no ha estado exenta de críticas (por establecer un cauce de investigación distinto al que deben realizar las autoridades, con el riesgo de superposición de funciones y de pérdida o contaminación de evidencias), lo cierto es que estamos ante una norma que se alinea a la tendencia internacional cada vez más presente en normativas y debates legislativos, que busca asegurar la detección e investigación de actos ilícitos cometidos en el seno de las organizaciones tanto públicas como privadas, a través del fortalecimiento de los mecanismos de denuncias y de protección a informantes.

En nuestro país, cabe recordar que la Ley No. 30424, que regula la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción y lavado de activos, establece como elemento mínimo de los modelos de prevención de delitos la implementación de procedimientos de denuncia. Este elemento es desarrollado en el Reglamento de la Ley No. 30424 y en los Lineamientos para la implementación del Modelo de Prevención de la Superintendencia

de Mercado de Valores, exigiendo la puesta en marcha de canales de información y mecanismos de reporte de cualquier sospecha de acto delictivo o de violación del modelo de prevención, junto con un procedimiento de investigación interna y de presentación de resultados.

En este contexto, y en particular considerando los estándares de la Convención Antisoborno de la OCDE de la que el Perú es parte, no deberá sorprendernos la futura presentación de proyectos normativos y eventualmente la promulgación de leyes o reglamentos de protección del *whistleblower*, con lineamientos y obligaciones para las empresas referidas a un adecuado diseño y gestión de sistemas de denuncias e investigación interna.

A partir de estos notables cambios en la legislación comparada, se pone de manifiesto la necesidad de adaptar y mejorar los procedimientos de protección del denunciante, canales de información, investigación interna, política disciplinaria, entre otros componentes conexos, considerando el perfil de riesgo, las actividades y particularidades de cada compañía.

# Noticias (1/2)

El 25 de marzo, se publicó el Decreto Supremo No. 042-2023-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, siendo uno de sus ejes "Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional".

Fuente: El Peruano



El 2 de marzo, en Argentina se publicó la Resolución UIF No. 35/2023 que modifica el régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) respecto a las obligaciones de las Personas Expuestas Políticamente ("PEPs").

Fuente: Boletín Oficial de la República de Argentina



El 13 de marzo, el gobierno de Argentina informó que la Fundación Sadosky y la Oficina Anticorrupción (OA) pusieron en marcha un proyecto para desarrollar un programa de inteligencia artificial que contribuya con la prevención de conflictos de interés y actos de corrupción.

Fuente: Gobierno de Argentina



El 15 de marzo, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés) reabrió el período de comentarios para la propuesta de reglas y enmiendas propuestas sobre gestión de riesgos de ciberseguridad.

Fuente: SEC



El 15 de marzo, el Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ, por sus siglas en inglés) informó el cierre de una plataforma de mezcla de criptomonedas llamado "ChipMixer" responsable del lavado de más de USD 3 mil millones en criptomonedas provenientes transacciones ilegales.

Fuente: DOJ



El 22 de marzo, la Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos (FTC, por sus siglas en inglés) inició su solicitud de información sobre las prácticas comerciales de los proveedores de servicios de computación en la nube que podrían afectar la competencia y la privacidad de datos.

Fuente: FTC



## Noticias (2/2)

El 29 y 30 de marzo, se llevó a cabo la Cumbre por la Democracia en Austria, en la cual se discutieron y compartieron mejores prácticas de cooperación internacional y lucha contra la corrupción.

Fuente: Basel Institute on Governance



El 7 de marzo, el Gobierno de la India anunció que las transacciones de criptoactivos estarán sujetas próximamente a la Ley de prevención del lavado de activos y a la Ley de financiamiento del terrorismo.

Fuente: NDTV PROFIT



Recientemente, funcionarios de los Emiratos Árabes Unidos se reunieron con funcionarios de Jordania para discutir el interés compartido que tienen ambos países en los procesos de auditoría y los esfuerzos anticorrupción.

Fuente: Arabnews



El 6 de marzo, el jefe de la Comisión Independiente contra la Corrupción (ICAC, por sus siglas en inglés) de Hong Kong anunció que esta región planea la construcción una academia internacional anticorrupción.

Fuente: The Standard



El 16 de marzo, la Comisión de Derechos Civiles y Anticorrupción (ACRC, por sus siglas en inglés) de Corea del Sur anunció que se han eliminado 4722 factores de riesgo internos de instituciones públicas que favorecían actos de corrupción.

Fuente: Gobierno de Corea del Sur



# Herramientas

El 6 de enero, el gobierno peruano implementó el programa de vigilancia "Samaritan" que tiene como objetivo prevenir la corrupción en la plataforma nacional de catálogos electrónicos.

Fuente: El Peruano



El 17 de marzo, el Instituto por la Economía y la Paz (IEP) publicó el informe anual "Global Terrorism Index", el cual contiene una clasificación de los países según su índice de actividad terrorista.

Fuente: IEP



El 24 de marzo, la Red de Control de Delitos Financieros de Estados Unidos (FinCEN) emitió una guía dirigida a las empresas para la presentación de reportes sobre información de beneficiarios reales (BOI, por sus siglas en inglés), que ayudará a las autoridades a prevenir y combatir el lavado de dinero y otros delitos financieros.

Fuente: FinCEN



El viernes 3 de marzo de 2023, el Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) publicó su informe de evaluación de programas de cumplimiento corporativo, el cual contiene nuevos lineamientos sobre los sistemas de compensación y el uso de las plataformas de mensajería personal.

Fuente: DOJ



El 10 de marzo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) publicó la Guía sobre beneficiarios reales de personas jurídicas, destinada a facilitar la detección de empresas ficticias que oculten ganancias ilícitas vinculadas con el crimen o el terrorismo.

Fuente: GAFI



El 12 de marzo, la U4 Anti-Corruption Resource Centre publicó un informe dirigido a las autoridades de los países mundo sobre la efectividad de las estrategias anticorrupción.

Fuente: U4 Anti-Corruption Resource Centre



El 23 de marzo, la Oficina de Educación y Defensa del Inversor de la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos (SEC, por sus siglas en inglés) emitió una advertencia sobre los riesgos de invertir en valores de criptoactivos no registrados.

Fuente: SEC



# Contacto



**José Reaño**  
Socio  
[jlreano@estudiorodrigo.com](mailto:jlreano@estudiorodrigo.com)

---



**José Antonio Caro**  
Socio  
[jcaro@estudiorodrigo.com](mailto:jcaro@estudiorodrigo.com)

---



**José Luis Medina**  
Asociado  
[jmedina@estudiorodrigo.com](mailto:jmedina@estudiorodrigo.com)

---



**Iván Blume**  
Asociado  
[iblume@estudiorodrigo.com](mailto:iblume@estudiorodrigo.com)

---



**Ariana La Rosa**  
Asociada  
[alarosa@estudiorodrigo.com](mailto:alarosa@estudiorodrigo.com)

---